



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 469

San Isidro, 18 NOV. 2011

EL ALCALDE:

VISTOS:

El Memorandum Nº 1115-2011-1400-GOSM/MSI emitido por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, el Informe Nº 895-2011-1410-SOM-GOSM/MSI emitido por la Subgerencia de Obras Municipales y el Informe Nº 105-2011-ING/HJDA emitido por el Inspector de Obra Ingeniero Hugo José Duran Alvarado; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública Nº 022-2010-CE/MSI se suscribió con fecha 07 de diciembre de 2010 el Contrato Nº 125 por el sistema de Precios Unitarios con el contratista MASEDI Contratistas Generales S.A.C., para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTOS DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO", hasta por la suma de S/. 3'333,595.41 (Tres millones trescientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco y 41/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, en la Carta-MAS-525-2011 registrada como Documento Simple Nº 0614930.11 el 02 de noviembre de 2011 con asunto Solicitud ampliación de plazo por 18 días calendario por demora inspección sistema de drenaje, MASEDI Contratistas Generales S.A.C., cuantifica, sustenta y solicita su pedido de ampliación de plazo por la causal demora en la Inspección del Sistema de Drenaje, la misma que fue consultada el 15 de octubre de 2011 mediante asiento Nº 375 del cuaderno de obra y contestada el 31 de octubre de 2011 por el Inspector mediante asiento 386 del cuaderno de obra;

Que, en su Informe Nº 105-2011-ING/HJDA, presentado dentro del término previsto por el segundo párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Inspector de Obra informa que al 15 de Octubre de 2011 estaba vigente la Resolución de Alcaldía Nº 322 que señala como fecha de término de ejecución de obra el 12 de octubre de 2011, en cuyo calendario vigente la partida 44.00.00 Sistema de Drenaje debió empezar el 06 de setiembre y la partida 41.00.00 Jardinería debió empezar el 16 de setiembre de 2011, sin embargo éste último trabajo -como el mismo residente lo indica expresamente- aún no se había iniciado al 15 de octubre, es decir estaba atrasado 30 días calendario por causas imputables al contratista.

Que, el citado informe a su vez concluye que la solicitud presentada por el contratista no se ajusta a lo normado por el artículo 196º del referido Reglamento, que señala que luego de transcurrir 5 días de la consulta, el contratista a los dos días siguientes, éste debió acudir a la entidad para resolver la misma. Por lo tanto considera que la solicitud de ampliación de plazo no se ajusta a lo normado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Nº 895-2011-14.10-SOM-GOSM/MSI emitido por la Subgerencia de Obras Municipales y el Memorandum Nº 1115-2011-1400-GOSM/MSI emitido por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, se ratifica la opinión del Inspector de Obra respecto a la improcedencia del pedido de Ampliación de Plazo de dieciocho (18) días calendario;



Handwritten signature





Que, el artículo 196° del DS N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista;



Que, el artículo 200° del DS N° 184-2008-EF de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que el tercer párrafo del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1017, dispone que el hecho que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;

Que, estando a lo expuesto puede observarse que el contratista presenta su consulta sobre el sistema de drenaje e indica que la misma está retrasando los sistemas de jardinería, cuando estos trabajos ya estaban retrasados en 30 días calendario; asimismo es de apreciarse que la solicitud del contratista no se ajusta a lo normado por el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra por cuanto no cumplió con acudir a la entidad a los dos días siguientes, luego de vencido el plazo máximo de 5 días en los que el inspector debió resolver; por lo que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el contratista;



Que teniendo en cuenta la conformidad otorgada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1678 -2011-0400-GAJ/MSI;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, al amparo de lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo del Contrato N° 125-2010-MSI, de la obra "**CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTOS DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**" presentado por el Contratista MASEDI Contratistas Generales S.A.C., por el plazo de dieciocho (18) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales notifique, vía notarial, al contratista MASEDI Contratistas Generales S.A.C. la presente Resolución, dentro del plazo fijado por el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c.
SLSG/ antecedentes



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MAGDALENA D. DE MONZARZ-STIER
Teniente Alcáide
Alcalde (e)

